



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 730

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4118 /

LA SERENA, 26 SEP 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe de Investigación Especial N° 15, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con eventuales irregularidades en el destino y uso de inmueble fiscal.

Sobre el particular, considerando los antecedentes de que da cuenta este informe, esa entidad deberá iniciar un sumario administrativo de acuerdo al punto 5, de las conclusiones del presente informe y en los términos de la resolución N° 236 de 1998.

Sin perjuicio de lo anterior, ese servicio, deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuya efectividad se constatará por la Unidad de Seguimiento de este Órgano de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República


AL SEÑOR
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Ref 181.133/2012

**INFORME N° 15, DE 2012, SOBRE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN EL
GOBIERNO REGIONAL Y EN LA
MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.**

LA SERENA, 14 AGO. 2012

Se ha dirigido a esta Contraloría General el diputado don Marcelo Díaz Díaz, solicitando una investigación en relación con eventuales irregularidades en el destino y uso del inmueble fiscal ubicado en calle Miguel Aguirre Perry N° 1.884, de la ciudad de La Serena.

Antecedentes.

Mediante oficio N° 6.075, de 3 de abril de 2012, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, ha requerido, a instancias del diputado don Marcelo Díaz Díaz, investigar e informar respecto del destino y uso del inmueble fiscal ubicado en calle Miguel Aguirre Perry N° 1.884, de la ciudad de La Serena. En el mencionado oficio se solicita informar respecto de las siguientes materias:

- El destino de la heredad antes individualizada.
- El uso de dicho bien raíz.
- La regularidad de la actual utilización del citado predio.

Metodología.

El examen se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptadas por esta Contraloría General, incluyendo indagaciones, declaraciones, análisis de la documentación de respaldo y la aplicación de otras técnicas de investigación, en la medida que se consideraron necesarias.

AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE
VMG / MCG

Marcelo
D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Análisis.

Es preciso señalar que la materia denunciada fue examinada en esta investigación especial, realizada en la Municipalidad de Coquimbo y en el Gobierno Regional de esa misma región, durante el año 2012, cuyos resultados son los siguientes:

1. Antecedentes Generales.

El inmueble ubicado en la calle Miguel Aguirre Perry N° 1.884, de la ciudad de La Serena, se encuentra inscrito a fojas 516 vta., N° 649, del registro de propiedad del año 1973, del conservador de bienes raíces de La Serena, el que fue transferido al Gobierno Regional de Coquimbo mediante resolución exenta N° 1, de 2005, del Ministerio de Bienes Nacionales.

A su vez, el Gobierno Regional de Coquimbo mediante resolución exenta N° 58, de 11 de enero de 2011, asignó dicho bien al funcionario de la Municipalidad de Coquimbo, don Alejandro Aquiles Lara Vásquez, R.U.T. N° 9.115.087-5, grado 12° EMS del escalafón administrativo, descontándosele por planilla el 10% de su sueldo base, a partir del mes de enero de 2011.

Es preciso consignar que según el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), base que lleva esta Contraloría General, don Alejandro Lara Vásquez, es empleado municipal a contrata desde el 11 de agosto de 2010, nombrado a través del decreto alcaldicio N° 3.497, de 2010, de la Municipalidad de Coquimbo, debidamente registrado por esta Contraloría Regional, a partir de esa fecha y en dicha calidad, por media jornada, asimilado al grado 12° EMS, nombramiento que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de ese año.

Dicha contratación ha sido objeto de sucesivas prórrogas hasta el día 31 de diciembre del año en curso, la cual ha operado a través de los decretos alcaldicios N° 5.426, de 2010; 1.629, 204 y 251, de 2011; 265 y 321, de 2012, todos emitidos por la Municipalidad de Coquimbo.

Asimismo, de la revisión efectuada se constató que otras dos viviendas, también de propiedad del Gobierno Regional de Coquimbo, estaban siendo ocupadas por funcionarios de la Municipalidad de Coquimbo.

En efecto, la segunda propiedad ubicada en Miguel Aguirre Perry N° 1.872, ciudad de La Serena, debidamente inscrita en el conservador de bienes raíces, a fojas señaladas en el párrafo primero de este acápite y transferida al Gobierno Regional gratuitamente por medio de la resolución exenta N° 1, de 2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, fue asignada a don Omar Pozo Fajre, R.U.T. N° 8.715.348-7, grado 4° EUS del escalafón directivo, por resolución N° 660, de 18 de julio de 2005, de ese Servicio, quien en esa fecha ejercía el cargo de Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Don Omar Pozo Fajre, actualmente es funcionario municipal titular desde el 5 de noviembre de 2008, nombrado como Administrador Municipal, a través del decreto alcaldicio N° 4.918, de 2008, de la Municipalidad de Coquimbo, debidamente registrado por esta Contraloría Regional, nombramiento que a la fecha de revisión se encuentra vigente y asimilado a grado 4° EMS.

Amador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

La tercera vivienda se ubica en calle Lautaro N° 415, comuna de Coquimbo, inscrita a fojas 4.953, N° 3.508, del registro de propiedad del año 2002, del conservador de bienes raíces de Coquimbo, la que por medio de la resolución exenta N° 83, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, fue transferida gratuitamente al Gobierno Regional de Coquimbo e incorporada a su patrimonio por medio de la resolución exenta N° 31, de 9 de abril de 2006, de esa institución.

La vivienda fue asignada a doña Mirta Sulantay Silva, R.U.T. N° 4.876.787-7, mediante resolución N° 269, de 17 de octubre de 1986, de la Intendencia Regional de Coquimbo, de acuerdo a lo indicado en el oficio N° 2.431, de 27 de junio de 2012, del Gobierno Regional. Cabe hacer presente, que esta última entidad no cuenta con el citado documento, ni con el acta de compromiso de ocupación firmada por la funcionaria, manteniendo dicha información solo en archivos electrónicos (planillas Excel).

Sobre esta materia, el Gobierno Regional señala que los respaldos deben encontrarse en la Gobernación de Elqui, dada la delegación de funciones realizada mediante la resolución N° 698, de 13 de diciembre de 2002, de la Intendencia de la Región de Coquimbo, en la que se establece que la administración de las viviendas se encuentra radicada en esa institución, sin que al efecto adjunte antecedentes que avalen que dichos documentos son habidos en los archivos de la citada Gobernación.

Ahora, revisada la información registrada en el mencionado sistema SIAPER, doña Mirta Sulantay Silva, es empleada municipal titular desde el 1 de octubre de 1986, nombrada por medio del decreto alcaldicio N° 175, de 1987; cuyo nombramiento ha sido objeto de ascensos que en la actualidad la asimilan al grado 6° EMS; y no registra ningún acto administrativo previo al antes mencionado.

Cabe señalar que durante el mes de julio del presente año, la citada funcionaria hizo abandono de la propiedad, habida consideración a los requerimientos efectuados por el Gobierno Regional, dado que de acuerdo a un informe técnico de la Dirección de Arquitectura de la Región de Coquimbo emitido el 2006 y otro realizado en el 2010 por especialistas del citado Gobierno, concordaban que esa vivienda junto a otras nueve, se encontraban inhabitables, con riesgo de colapsar, y poniendo en peligro la seguridad de las personas; todo por cumplimiento de la vida útil de los materiales con las que fueron construidas.

Finalmente, es dable agregar, que a los funcionarios indicados anteriormente se les han descontado de sus remuneraciones el 10% de su actual sueldo base, el que se ha enterado mensualmente en el Gobierno Regional de Coquimbo.

2. El Destino de la Heredad.

Sobre el particular, corresponde señalar, primeramente, que el artículo 89 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, previene, en lo que interesa, que el funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la municipalidad, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él. Aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada a la municipalidad, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

La jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida en el dictamen N° 13.916, de 1999, entre otros, ha determinado que este derecho a ocupar un inmueble requiere, como supuesto previo, que exista un bien raíz destinado por el organismo para tales fines, de modo que si no existe una vivienda de propiedad del municipio o que le haya sido destinada, ni tampoco existen recursos en el ítem presupuestario respectivo para celebrar un contrato de arriendo con este fin, los servidores no poseen el derecho a gozar del beneficio, debiendo estimarse, por ende, que la responsabilidad de la entidad pública está limitada, además, al monto que se contemple para este objeto en el presupuesto respectivo.

En la especie, corresponde afirmar que el predio denunciado y las otras viviendas ya señaladas, aparecen transferidas gratuitamente a nombre del Gobierno Regional de Coquimbo, desde 2005, el que a través del proceso de postulación, seleccionó a los diversos ocupantes de dichos bienes, indistintamente del organismo público al cual pertenecían.

Dicha práctica vulnera la disposición legal y la jurisprudencia administrativa recientemente citada, pues los inmuebles en cuestión no han sido destinados a la Municipalidad de Coquimbo, a través de un acto administrativo y, por otra parte, el Gobierno Regional aparece otorgando beneficios funcionarios respecto de empleados con quien no tiene vínculo estatutario, es decir, en este caso, con empleados de la Municipalidad de Coquimbo.

3. Uso de los Bienes Raíces.

El citado artículo 89 de la ley N° 18.883, previene, en lo que interesa, que el funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la municipalidad, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él.

Aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada a la municipalidad, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia. En esta última situación, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente.

Esta prerrogativa podrá ser exigida, sucesiva y excluyentemente, por los funcionarios que residan en la localidad respectiva, según su orden de jerarquía funcionaria.

El derecho a que se refiere este artículo, no corresponderá a aquel funcionario que sea él o bien su cónyuge, propietario de una vivienda en la localidad en que presta sus servicios.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida en el dictamen N° 42.042, de 1996, entre otros, ha precisado que tal derecho puede favorecer a un funcionario contratado, en la medida que ese beneficio haya operado en relación con un bien raíz desocupado y respecto del cual no hubiera habido funcionarios de planta reclamando el derecho a habitarlo, porque conforme al artículo 85 de la ley N° 18.834, similar al comentado artículo 89 de la ley N° 18.883, los funcionarios a contrata no se encuentran excluidos de ese beneficio, sin desmedro de que la ley reconozca en esta materia una preferencia en favor de los funcionarios de planta, cuando estos concurren simultáneamente con los contratados a solicitar que se les asigne el uso de un determinado inmueble.

M. Silva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Del mismo modo, el dictamen N° 27.328, de 1991, de esta Entidad Fiscalizadora, ha señalado que para que un empleado tenga derecho a ocupar una casa fiscal, debe trabajar en la localidad en que ésta exista, entendiéndose como tal, aquella donde desempeña su labor habitual, por lo que para poder ocupar una casa habitación destinada al servicio mediante el pago de la renta referida, es exigencia esencial que el empleado resida y preste sus servicios en la localidad respectiva.

En este contexto, los dictámenes N° 3.937, de 1991 y 3.992, de 1996, entre otros, de esta Contraloría General, han interpretado el término "localidad" de que se vale la norma legal citada, considerando otros cuerpos normativos que permiten precisar su alcance, entre otros, el decreto N° 393, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que definía las localidades para el pago de viáticos, que ya establecía, al igual que la reglamentación actualmente vigente contenida en el decreto N° 115, de 1992, del mismo Ministerio, que constituyen una misma localidad, en la IV Región, las diversas comunas que señala, dentro de las cuales se incluyen la de La Serena y Coquimbo, disposición que se fundamenta en la circunstancia de la cercanía y facilidades de traslado que existe entre éstas, la movilización entre ellas puede realizarse en forma normal y fluida sin incurrir en gastos extraordinarios de traslado, alojamiento o alimentación.

Enseguida, el dictamen N° 4.256, de 1991, de esta Entidad Contralora, ha precisado que aun cuando el legislador no ha exigido expresamente a los funcionarios ocupantes de viviendas fiscales una declaración jurada, en el sentido de no ser ellos, o sus cónyuges, propietarios de una casa habitación en la localidad que prestan servicios, por razones de orden administrativo, resulta conveniente solicitarles un documento al respecto, certificación que puede ser otorgada ante el ministro de fe de la institución pertinente, sin que sea necesaria declaración jurada ante notario.

Finalmente y para los efectos que interesan, el dictamen N° 24.229, de 1990, de este Organismo Contralor, ha concluido que este beneficio debe ejercerse de manera excluyente por los empleados que residan en la localidad respectiva, según su orden de jerarquía funcionaria.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo señalado en el acápite anterior, tanto la asignación que realizó el Gobierno Regional de Coquimbo mediante la ya citada resolución exenta N° 58, de 2011, al funcionario de la Municipalidad de Coquimbo, don Alejandro Aquiles Lara Vásquez; como igualmente en las otras dos viviendas mencionadas, se verificó que fueron entregadas sin consideración a la existencia de otros funcionarios de planta, con derecho preferente a ocupar dicho predio, pues el Gobierno Regional ha justificado que asigna las heredades con el solo mérito de la declaración jurada simple y del formulario de postulación.

Igualmente se constató, que la entrega de dichas viviendas fiscales infringe la jurisprudencia administrativa al no considerar la jerarquía funcionaria que previene la norma legal citada.

Por último, se han establecido exigencias y procedimientos no previstos en la ley para asignar estos inmuebles, tales como las declaraciones juradas y los formularios acompañados por el Gobierno Regional y de los que aparece que el señor Lara Vásquez y su empleador debieron firmar dicho atestado ante notario.



4. Regularidad de la Actual Utilización de los Predios.

a. Exigencias respecto de su uso.

Se verificó que en la utilización del predio ubicado en Miguel Aguirre Perry N° 1.884, La Serena, destinado al funcionario señor Lara Vásquez, el Gobierno Regional le impuso al actual arrendatario otras obligaciones en el uso del inmueble no previstas en el ordenamiento jurídico, tales como aceptar la visita de inspectores de las entidades que se singularizan en la cláusula décima primera del acta de compromiso y entregar, a lo menos, una vez al año una declaración jurada ante notario en que conste que él ni su cónyuge es propietario de un inmueble en la localidad que presta servicios, en circunstancias que el dictamen N° 42.981, de 1980, de esta Contraloría General, ha señalado que la única obligación exigible a su respecto es el pago de la renta citada, sin perjuicio de la conveniencia de solicitar un documento que declare que el funcionario no está inhabilitado para ser beneficiario de vivienda fiscal.

Asimismo, según la cláusula décima del acta aludida toda mejora no necesaria que se efectúe por el funcionario asignatario será de su exclusivo costo, sin que al efecto, el Gobierno Regional hubiese definido que se entiende por dichos términos, los que deberían estar en armonía con la jurisprudencia de la Contraloría General, contenida entre otras en los dictámenes N° 6.223, de 1992 y 37.674, de 1995, entre otros, han establecido que las reparaciones de las viviendas o casas habitaciones facilitadas por el Estado a sus empleados, aun cuando se proporcionen a título gratuito, son de cargo del ocupante en los mismos términos en que el Código Civil y el ordenamiento jurídico lo establecen para el arrendatario. En este contexto, según la preceptiva sobre arrendamiento, específicamente los artículos 1.940 y 1.970 del Código Civil, los arrendatarios deben sufragar las reparaciones locativas, esto es, las que conforme la costumbre del país son de cargo de aquellos, y en general, las de esas especies de deterioros que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o sus dependientes y que en el caso de las casas se reducen a mantener el edificio en el estado que se recibió, esto, salvo que se trate de desperfectos provenientes del tiempo y del uso legítimo o de circunstancias que no les sean imputables.

Por su parte, conforme a los artículos 1.924, N° 2 y 1.935 del ya citado Código, los arrendadores están obligados a realizar a su costa las reparaciones no locativas, vale decir, las indispensables para mantener la casa arrendada en estado de servir, a menos que el arrendatario las haya hecho necesarias por su culpa.

Con respecto a la asignada a doña Mirta Sulantay, ubicada en Lautaro N° 415, Coquimbo; no fue posible corroborar esta situación dada la falta de antecedentes aportados por el Gobierno Regional de Coquimbo.

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas, es posible concluir lo siguiente:

1. El Gobierno Regional de Coquimbo no se ajustó a derecho al emitir la resolución N° 58, de 2011, por la que asignó el predio ubicado en Miguel Aguirre Perry N° 1.884, de la ciudad de La Serena, al funcionario de la Municipalidad de Coquimbo, don Alejandro Aquiles Lara Vásquez, R.U.T. N° 9.115.087-5, grado 12° EMS del escalafón administrativo, pues no es un funcionario de su dependencia ni tampoco destinó dicho inmueble a la citada municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

En igual situación se encuentran las viviendas ubicadas en Miguel Aguirre Perry N° 1.872, ciudad de La Serena y en calle Lautaro N° 415, comuna de Coquimbo, asignadas a don Omar Pozo Fajre y doña Mirta Sulantay Silva, ambos funcionarios de la Municipalidad de Coquimbo.

En atención a lo señalado, ese Gobierno Regional deberá arbitrar las acciones pertinentes que le permitan dar cumplimiento a la normativa que se ha expuesto en el presente informe, de cuyo resultado deberá informar a este Organismo de Control.

2. El Gobierno Regional entregó dichas viviendas fiscales, sin consideración a la existencia de otros funcionarios de planta, con derecho preferente a ocupar dichos predios, y con prescindencia a la jerarquía funcionaria que previene el artículo 89 de la ley N° 18.883.

En lo sucesivo, para efectos de la asignación de viviendas a sus funcionarios deberá considerar la exigencia establecida en el citado artículo, considerando la jerarquía funcionaria de los posibles beneficiarios.

3. El Gobierno Regional estableció exigencias y procedimientos no previstos en la ley para asignar estos inmuebles, tales como las declaraciones juradas, visitas inspectivas y los formularios acompañados por el Gobierno Regional y de los que aparece que el señor Lara Vásquez y su empleador debieron firmar ante notario.

A partir de lo anterior, esa entidad deberá prescindir de efectuar exigencias que no se encuentren previstas en la normativa que regula esta materia.

4. El Gobierno Regional de Coquimbo deberá recabar los antecedentes que sustentan la asignación de la heredad a doña Mirta Sulantay Silva, como también el acta de entrega del bien raíz.

5. Esa entidad deberá instruir un sumario administrativo, con el objeto de determinar las responsabilidades por las irregularidades detectadas en el proceso de asignación de viviendas fiscales.

Saluda atentamente a Ud.



Geanina Pérez Valencia
Jefe de Control Externo